



UNIDAD DE ESTUDIOS

T-00367-2010

ORD. : 037891 21 06 2010

ANT. : Presentación de 11 de junio de 2010, de don Rubén Ramos Alegría, Jefe de Remuneraciones, del Servicio de Salud de Arica.

MAT. : Deniega la entrega de la información solicitada al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en virtud de la causal de reserva que indica.

FTES. : Leyes N°s. 19.628 y 20.285. D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONC. : Oficio Ord. N° 26.082, de 30 de abril de 2010, de esta Superintendencia.

CORREO CERTIFICADO

DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR  
RUBÉN RAMOS ALEGRÍA  
ARTURO PRAT N° 305, ARICA  
ruben.ramos@redsalud.gov.cl

- 1.- Por la presentación de antecedentes, usted ha recurrido a esta Superintendencia, en su calidad de Jefe de Remuneraciones del Servicio de Salud de Arica, solicitando copia de su Oficio Ord. N° 26.082, de 30 de abril de 2010, que se referiría a la apelación por licencias médicas de la trabajadora Sra. Tonya Chandía Acevedo, RUT N° 10.518.113-2, con el objeto, indica, de poder descontar de sus remuneraciones el rechazo de dichas licencias, si procediere.
- 2.- Sobre el particular, esta Superintendencia debe señalarle, en primer término, que el antecedente cuya copia solicita se refieren a la apelación de las licencias médicas de doña Tonya Chandía Acevedo. Por tanto, dicho documento contiene datos sensibles de la mencionada persona, por lo que de acuerdo al artículo 3° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentran sujetos a una causal de reserva.

En efecto, dicho artículo define que constituyen datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Además, el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice o medie consentimiento del titular.

Conforme a lo anterior, el número 2 del artículo 7° del citado D.S. 13, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso la información cuando "su publicidad,

comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".

Por tanto, dado que Usted no ha sido autorizado expresamente por doña Tonya Chandia Acevedo para tener acceso a una copia del Oficio Ordinario N° 26.082, de 30 de abril de 2010, de este Organismo, es pertinente invocar la causal de reserva prevista en el número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, procediendo este Servicio, en consecuencia, a rechazar su solicitud de que se le proporcione una copia de los antecedentes indicados.

Saluda atentamente a Ud.,



*Maria José Zaldívar*  
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN  
SUPERINTENDENTA

*[Handwritten mark]*  
GOP

**DISTRIBUCION:**

RUBÉN RAMOS ALEGRÍA  
ARTURO PRAT N° 305, ARICA  
ruben.ramos@redsalud.gov.cl  
EXPEDIENTE  
OFICINA DE PARTES  
ARCHIVO CENTRAL (16\*)